I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1723 *ORDEN de 17 de enero de 1989 por la que se dictan normas complementarias para la tramitación y gestión de los incentivos económicos regionales previstos en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.*

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, estableció un nuevo marco jurídico de ámbito estatal, para fomentar la actividad empresarial y orientar su localización hacia zonas previamente determinadas, al objeto de reducir las diferencias de situación económica en el territorio nacional, repartir más equilibradamente las actividades económicas sobre el mismo y reforzar el potencial de desarrollo endógeno de las regiones. Dicha Ley fue desarrollada reglamentariamente por medio del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, en el que se atribuyen determinadas funciones al Ministerio de Economía y Hacienda, y particularmente a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, creada por el Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero.

De conformidad con el artículo 2.° de la Ley 50/1985, el Gobierno ha aprobado el Real Decreto 21/1988, de Delimitación de la Zona Industrializada en Declive de Ferrol; el Real Decreto 483/1988, de la Zona Industrializada en Declive de Cantabria; el Real Decreto 484/1988, de Delimitación de la Zona Industrializada en Declive de Asturias; el Real Decreto 487/1988, de Delimitación de la Zona de Promoción Económica de Asturias; el Real Decreto 488/1988, de delimitación de la Zona de Promoción Económica de Murcia; el Real Decreto 489/1988, de Delimitación de la Zona de Promoción Económica de Castilla-La Mancha; el Real Decreto 490/1988, de Delimitación de la Zona de Promoción Económica de Cantabria; el Real Decreto 491/1988, de Delimitación de la Zona Promocionable de Aragón; el Real Decreto 568/1988, de Delimitación de la Zona de Promoción Económica de Galicia; el Real Decreto 570/1988, de Delimitación de la Zona de Promoción Económica de Castilla-León; el Real Decreto 569/1988, de Delimitación de la Zona de Promoción Económica de Canarias; el Real Decreto 571/1988, de Delimitación de la Zona Industrializada en Declive del País Vasco; el Real Decreto 652/1988, de Delimitación de la Zona de Promoción Económica de Andalucía; el Real Decreto 1129/1988, de Delimitación de la Zona de Promoción Económica de Melilla; el Real Decreto 1130/1988, de Delimitación de la Zona de Promoción Económica de Ceuta; el Real Decreto 1388/1988, de Delimitación de la Zona Industrializada en Declive de Extremadura; el Real Decreto 1389/1988, de Delimitación de la Zona de Promoción Económica de Extremadura.

En la disposición final primera de los referidos Reales Decretos, se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo y ejecución.

De acuerdo con lo dispuesto en la citada disposición final, y con el fin de facilitar a los empresarios el acceso a los incentivos regionales previstos en los diversos Reales Decretos de Delimitación, el Ministerio de Economía y Hacienda considera preciso regular la tramitación de los mismos, de modo que oriente a los peticionarios y canalice las solicitudes según normas de gestión comunes para todas las zonas promocionables, aprobando modelos de impresos normalizados, lo cual ha de redundar, por una parte, en mayor eficacia y agilidad en la gestión, y por otra, en incrementar la transparencia y objetividad en las decisiones.

Es por ello que este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.–*Solicitudes de concesión de incentivos regionales y su tramitación.*

1. Las Empresas que deseen solicitar los incentivos regionales deberán presentar su petición ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se pretenda realizar el proyecto, con anterioridad a la iniciación de las inversiones.

2. El expediente de solicitud se iniciará con la presentación de los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al Ministro de Economía y Hacienda, acompañada de un resumen de datos básicos, que incluya la declaración de las ayudas solicitadas o concedidas para el mismo proyecto, ajustada a un impreso normalizado según modelo que determinará la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales.

b) Documentación acreditativa de las circunstancias personales del solicitante o de las registrales, si se trata de una Sociedad constituida; y si estuviera en fase de constitución, proyecto de estatutos así como datos del promotor.

c) Memoria del proyecto de inversión, según modelo que establecerá la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales.

d) Justificación, a tal fecha, del cumplimiento formal por parte de la Empresa, de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

3. Si los servicios de la Comunidad Autónoma encuentran formalmente incompleto el expediente, lo retendrán y solicitarán al peticionario que subsane las deficiencias, señalando cuáles son éstas, y le otorgará para ello un plazo de diez días. Transcurrido dicho plazo sin que el solicitante hubiera atendido el requerimiento de la Administración, la Comunidad Autónoma procederá a la cancelación y archivo del expediente, de conformidad con el artículo 75.4, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Verificados por los servicios de la Comunidad Autónoma que el expediente de solicitud está debidamente cumplimentado, remitirá a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales los documentos descritos en el apartado «Primero 2». Se adjuntará, en todo caso, el informe de la propia Comunidad Autónoma, y la propuesta de valoración del proyecto para los casos previstos en el parrafo «Primero 6».

5. El informe del órgano competente de la Comunidad Autónoma se pronunciará sobre las siguientes circunstancias:

Certificación de que las inversiones no se habían iniciado en la fecha de recepción de la solicitud, según lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 1535/1987.

Adecuación del proyecto a los principios establecidos en el correspondiente Real Decreto de delimitación de la zona promocionable en que se ubique.

Análisis de viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto.

Otras posibles ayudas oficiales solicitadas o concedidas al mismo proyecto, de las que pueda ser conocedora la administración autonómica.

6. Cuando el Real Decreto de delimitación de la zona promocionable que corresponda así lo indique, y para los casos de proyectos cuya inversión en activos fijos incentivables sea inferior a la cuantía establecida en el mismo, la Comunidad Autónoma no remitirá a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales la memoria del proyecto de inversión, sustituyéndola por una propuesta de valoración del proyecto efectuada por la Comunidad Autónoma. Dicha valoración propondrá la ayuda a otorgar al proyecto, expresada en porcentaje sobre una determinada inversión incentivable, cuya estructura se describirá. Si la propuesta practicara deducciones por inversiones no promocionables, se indicará la naturaleza y cuantía de dichas deducciones.

7. Recibidos en la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales los documentos citados en el párrafo «Primero 4», se remitirán ejemplares del documento a), a todos los miembros del correspondiente grupo de trabajo o Comisión gestora del Consejo Rector, con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de celebración de la sesión del grupo o Comisión que examine el respectivo proyecto. Podrán remitirse, además, ejemplares del documento c), cuando se reciban, a los miembros particularmente afectados por la especialidad sectorial y a los Presidentes de grupo de trabajo o de Comisión gestora.

8. Examinado el expediente por la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, ésta podrá solicitar al peticionario que aporte datos complementarios e informes periciales internos o externos de la Empresa, para formar criterios ajustados sobre las circunstancias que concurren en la solicitud. Estos requerimientos deberán ser cumplimentados en el plazo que se establezca y, transcurrido el mismo sin respuesta se cancelará y archivará el expediente, de conformidad con el artículo 75.4, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Segundo.–*Elaboración de propuestas y concesión de los incentivos regionales.*

1. El Consejo Rector o el correspondiente grupo de trabajo o Comisión gestora en que hubiera delegado esta función examinará las solicitudes y adoptará la valoración que proceda. Los criterios básicos para la calificación de los proyectos serán los establecidos en el correspondiente Real Decreto de delimitación de la zona promocionable donde se ubique cada proyecto.

2. Dictadas las calificaciones por las autoridades citadas en el artículo 27 del Real Decreto 1535/1987, la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, procederá a notificar a los interesados, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, la resolución individual recaída para cada caso particular, la cual incorporará los derechos y las obligaciones que afecten al desarrollo del proyecto, entre los cuales podrán incluirse compromisos particulares de colaboración con la Administración, relacionados con los objetivos de la Ley 50/1985. La resolución deberá ser aceptada expresamente por el interesado en un plazo máximo de quince días hábiles, y en caso contrario quedará sin efecto la concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto antes citado.

3. Cuando los beneficios se otorgen a una Sociedad en vías de constitución, la resolución individual otorgará un plazo de cuatro meses para que el beneficiario presente la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de la Sociedad. Dicho plazo puede ser prorrogado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, por un período análogo. Transcurrido el plazo sin haber presentado la documentación, la Comunidad Autónoma lo comunicará a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para que proceda a declarar al interesado decaido en sus derechos, con archivo del expediente, con arreglo a lo previsto en el artículo 29 del Real Decreto 1535/1987.

4. La resolución individual podrá establecer plazos parciales para que el benficiario ejecute como mínimo un determinado porcentaje de la inversión y para las justificaciones del cumplimiento de otras condiciones. En el caso de que transcurran los mismos sin que se haya cumplido lo establecido, la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales podrá conceder una prórroga, o, en su caso, declarar al beneficiario decaido en sus derechos, con la consiguiente pérdida de la subvención y archivo del expediente.

5. En ningún caso se abonará el importe de los incentivos antes de que la Sociedad esté constituida e inscrita en el correspondiente Registro y que sus órganos sociales hayan aceptado los términos de la concesión, según lo dispuesto en el punto 1 del artículo 29 del Real Decreto 1535/1987.

Tercero.–*Incidencias posteriores a la concesión.*

1. De conformidad con el artículo 32 del Real Decreto 1535/1987, la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales resolverá las incidencias relativas al expediente de concesión de los incentivos regionales, que se produzcan con posterioridad a dicha concesión, y en especial los supuestos de:

Cambio de titularidad.
Cambios de ubicación.
Modificaciones de la actividad.
Prórrogas para la ejecución del proyecto y para el cumplimiento de las condiciones particulares de la concesión.
Modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan aumento de los incentivos concedidos y/o reducción de la inversión aprobada o del número de puestos de trabajo a crear, todo ello dentro de los límites autorizados que se hubieran establecido en el acuerdo inicial de concesión de los incentivos regionales.

2. Cuando el beneficiario plantee modificaciones justificadas del proyecto inicial, que supongan variación de los incentivos, del importe de la inversión aprobada o de la creación del empleo, excediendo de los límites previamente señalados, se someterá su petición a los trámites establecidos para la valoración de un nuevo proyecto, sin que sea de aplicación en este caso el requisito de no iniciación de las inversiones en el momento de plantear las modificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2, del citado Real Decreto.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo «Tercero 1», el órgano competente de la Comunidad Autónoma podrá aceptar modificaciones de las diversas partidas presupuestarias de la inversión aprobada, con la doble condición: Que la oscilación, en más o menos, no rebase el 10 por 100 de cada partida, y que en su conjunto no varíe la inversión total aprobada. De estas decisiones se dará cuenta a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales.

Cuarto.–*Liquidaciones de subvenciones a fondo perdido.*

1. El beneficiario podrá solicitar ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma la liquidación total de la subvención, si hubiera realizado todas las inversiones, o liquidaciones parciales a medida que realice las inversiones, antes de que hubiera cumplido el proyecto con todas las condiciones que forman parte de la concesión, pero será preceptivo que se hubieran atendido los plazos particulares señalados para el cumplimiento de condiciones parciales. En estos supuestos será previo que el beneficiario aporte garantías a favor del Estado, que podrán adoptar cualquiera de estas modalidades:

a) Primera hipoteca sin limitación temporal sobre los terrenos donde se ejecute el proyecto, y sobre las instalaciones.

b) Aval, sin limitación temporal y en cuantía que garantice el principal más los intereses legales que correspondan. El aval podrá ser otorgado por:

Entidades bancarias o de crédito, inscritas en los correspondientes registros del Banco de España.
Compañías de seguros autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda para operar en este ramo de caución.
La Sociedad Mixta del Segundo Aval (SMSA).

2. Cuando la garantía sea hipotecaria, ésta se establecerá por el importe total de la subvención concedida, incrementada en los intereses del principal durante el período que resta para finalizar el plazo otorgado para el cumplimiento de las condiciones de la concesión, aumentado en seis meses. Si dicho plazo fuera prorrogado, se presentarán las garantías complementarias que establezca la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales.

3. En los casos en que la garantía prestada sea por medio de aval, ésta podrá referirse sólo a la fracción de subvención que se desea percibir en cada tramo parcial, de modo que para el cobro total de la subvención pueden utilizarse diversos avales consecutivos en el tiempo, y sumatorios de la garantía total precisa en cada momento.

Los avales se atendrán al modelo que se adjunta como anexo I a la presente Orden.

4. A los efectos de calcular los intereses, se tomará como tipo de interés el legal del dinero en el momento de establecerse la garantía o tramo de garantía, sea ésta hipotecaria o por aval. Dichos intereses se incrementarán en un 20 por 100 en previsión de oscilaciones del tipo y de otros posibles gastos adicionales.

5. Las solicitudes de cobro de subvención a fondo perdido se ajustarán al modelo que establezca la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales y se acompañarán de los siguientes documentos:

a) Justificación, a tal fecha, del cumplimiento formal por parte de la Empresa de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

b) Relación y colección de los justificantes acreditativos de las inversiones realizadas correspondientes a esta liquidación, y vinculadas con la inversión aprobada. Las inversiones realizadas en compra de terrenos se justificarán mediante la escritura pública de compra-venta, liquidada en Hacienda, y las inversiones efectuadas en otros activos se acreditarán con la aportación de los contratos de suministro que describan los bienes adquiridos, sus precios y condiciones de pago en cada caso, y con la justificación contable de los pagos realizados, con arreglo a la práctica mercantil.

No obstante, con el fin de agilizar la tramitación y como alternativa de los justificantes acreditativos de las inversiones antes citadas, la Comunidad Autónoma podrá aceptar revisiones de auditorías, que de considerarlas conformes darán base a la emisión del certificado a que se refiere el párrafo «Quinto 1».

Dichas revisiones contendrán la información que requiera la Comunidad Autónoma para permitirle extender el certificado mencionado.

Esta alternativa, no obsta a los controles que pudieran realizarse, tanto por la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales como por la Intervención General del Estado, de acuerdo con sus respectivas competencias.

c) Acreditación del cumplimiento de las condiciones que se hubieran establecido en la resolución individual y que deban justificarse en ese momento.

d) La garantía correspondiente, si procede, es decir, cuando se soliciten cobros de subvención sin que el proyecto hubiera cumplido todavía todas las condiciones de la resolución individual.

Todo ello en conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 1535/1987.

6. En la presentación y trámite de las liquidaciones de subvención a fondo perdido, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La resolución individual podrá establecer el número y cuantía de liquidaciones que podrán presentarse para cada proyecto. En todo caso, los pagos parciales no podrán ser inferiores a 5.000.000 de pesetas.

b) Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1535/1987, las inversiones aprobadas en la resolución individual de un proyecto, podrán también ser adquiridas mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero. En el primer caso, se admitirán como abonadas a efectos de liquidación de la subvención, si el beneficiario justifica que tiene aceptadas letras de cambio, giradas con los proveedores en el marco de contratos de suministro de los bienes adquiridos. En el segundo caso, la subvención que corresponda a tales inversiones será abonada en la medida que se justifique el pago de las cuotas periódicas.

En ambos casos, la inversión así realizada, deberá pasar a ser propiedad de la Empresa antes de la finalización del plazo de vigencia de los beneficios.

Quinto.–*Controles y certificaciones de la Comunidad Autónoma.*

1. El órgano competente de la Comunidad Autónoma, habiendo examinado los documentos presentados por el beneficiario y realizado

las inspecciones que estime pertinentes ya sea por sus propios servicios o/y por las Entidades citadas en el párrafo «Cuarto 5», emitirá un certificado que acreditará que las inversiones se han realizado conforme a los objetivos del proyecto aprobado y que se han cumplido las condiciones exigibles hasta ese momento.

2. El certificado, que será expedido por el responsable del órgano competente o por persona en quien delegue formalmente, se acomodará al modelo que se adjunta como anexo II (anverso) a esta Orden, se incluirá la propuesta de liquidación parcial o definitiva de la subvención, la cual podrá ser satisfecha al beneficiario o a una Entidad financiera mediante la cumplimentación del modelo expresado en el anexo II (reverso).

Sexto.–*Disposiciones de crédito y pago de subvenciones.*

1. Para continuar el trámite de gestión del cobro de subvenciones la Comunidad Autónoma remitirá a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales los siguientes documentos:

Solicitud de cobro formulada por el interesado, que incluirá el calendario de previsión de cobros sucesivos y la declaración de la Empresa de las obligaciones que tuviera cumplidas hasta ese momento, dentro de las señaladas en la respectiva resolución individual.

Certificado de justificación de inversiones.

Documentos acreditativos de la justificación a tal fecha, del cumplimiento formal por parte de la Empresa de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

La garantía correspondiente, si procede.

2. El expediente de gasto de cada proyecto se aprobará, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, cuando se tramite la primera liquidación de la subvención, formulando disposiciones de crédito para los ejercicios que proceda, por el total de la subvención concedida al beneficiario. La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales en base a la documentación recibida, y de encontrarla conforme, tramitará el expediente de mandamiento de pago.

No obstante, la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales podrá disponer, para aquellos proyectos que por su especial relevancia o interés así lo aconsejen, otro momento de aprobación del expediente de gasto diferente del anteriormente citado, de acuerdo con un calendario de inversiones y cobros. En caso de que no se solicite la primera liquidación de conformidad con el citado calendario, la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales podrá proponer la anulación del expediente de gasto al objeto de liberar recursos para atender demandas de cobro de otros expedientes.

3. Las disposiciones de crédito, que se basarán en los calendarios actualizados de justificación de inversiones propuestos por los interesados, podrán ser modificadas por la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales si ésta tuviera recibidas otras demandas de cobro que no pudiera atender con el crédito disponible en tal momento.

Séptimo.–*Cumplimiento del proyecto.*

1. Finalizada la ejecución del proyecto, la Comunidad Autónoma procederá a comprobar que el mismo se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución individual de concesión de los incentivos regionales. Si fuera conforme, el responsable del órgano competente emitirá certificación de cumplimiento de condiciones adaptada al modelo que se adjunta como anexo III a esta Orden, y remitirá dicha certificación a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales a la cual corresponde liberar las garantías que hubiera establecidas, conforme a lo dispuesto en el punto 1 del artículo 34 del Real Decreto 1535/1987.

2. El cumplimiento de condiciones será examinado y dictado, si procede, a petición del interesado, dentro del período de vigencia de la concesión.

De otra parte, la Comunidad Autónoma actuará de oficio en el examen del cumplimiento de los expedientes, durante el plazo de vigencia y tan pronto como venza el mismo, actuando según establece el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987 en los casos de presunto incumplimiento.

3. Si el proyecto no se hubiera ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas, el órgano competente de la Comunidad Autónoma lo comunicará a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, la cual procederá a analizar las causas y alcance del incumplimiento, pudiendo conceder una prórroga para la completa ejecución del proyecto o, en su caso, comunicar a la Comunidad Autónoma correspondiente la procedencia de iniciar el expediente de incumplimiento de las obligaciones de beneficiario, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 34 del Real Decreto 1535/1987.

4. Cuando se acredite que el incumplimiento no es imputable a la Empresa beneficiaria, no resulte de gran entidad o circunstancias de interés público así lo aconsejen, la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales podrá optar por incoar expediente de modificación del proyecto inicial, mediante el procedimiento correspondiente de los establecidos en el artículo 32 del Real Decreto 1535/1987, según lo establecido en el artículo 34.3 de este Real Decreto.

5. Semestralmente la Comunidad Autónoma remitirá a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales un informe del desarrollo de los proyectos, al objeto de que ésta pueda vigilar la adecuada aplicación de los incentivos regionales y a fin de facilitar al Consejo Rector información periódica sobre las ayudas.

Octavo.–*Expedientes de incumplimiento.*

1. Cuando la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales a la vista de los informes de la Comunidad Autónoma decida que se debe iniciar el expediente de incumplimiento, lo notificará a la Comunidad Autónoma para que ésta lo incoe mediante comunicación al beneficiario de las causas que puedan determinarlo, concediéndole un plazo de quince días para que formule las alegaciones que estime pertinentes, según lo previsto en los artículos 34.2 y 35.1 del Real Decreto 1535/1987.

2. Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo indicado sin contestación por parte del interesado, la Comunidad Autónoma pondrá el expediente a disposición del mismo para dar cumplimiento al trámite de audiencia previsto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y seguidamente remitirá las actuaciones, junto con la propuesta del responsable del órgano competente, a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para que ésta adopte la resolución que proceda.

3. En los casos en que los incentivos regionales hayan sido concedidos por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, corresponderá a ésta adoptar la oportuna resolución a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, con arreglo a lo dispuesto en los puntos 2 y 3 del artículo 35 del citado Real Decreto 1535/1987.

4. La decisión que recaiga en el expediente de incumplimiento será notificada por la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales a la Comunidad Autónoma, para que ésta lo ponga, en conocimiento del interesado y de la entidad avalista, en su caso, para que se reintegren las cantidades señaladas en la decisión del expediente, en el plazo máximo de quince días. Transcurrido dicho plazo sin que la Comunidad Autónoma tenga constancia de que se ha producido el reintegro, notificará tal circunstancia a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para que ésta proceda a enviar la resolución y copia de las garantías a la Delegación Provincial de Hacienda, para que ejecute las mismas.

5. De conformidad con el artículo 7.1 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, el incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de los incentivos, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión de los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichos beneficios, al consiguiente reintegro de los mismos, con abono de los intereses de demora que correspondan, y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

6. Según lo establecido en el artículo 7.2 de la citada Ley 50/1985, la Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los administradores de las Empresas infractoras por los daños ocasionados al Estado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–De acuerdo con lo que establece el artículo 1.° de la Orden de 29 de diciembre de 1986 y el artículo 20 del Real Decreto 222/1987, corresponden al Secretario de Estado de Economía las atribuciones contenidas en el artículo 5.1 de la Ley 50/1985 y 27.1 del Real Decreto 1535/1987.

Segunda.–Se faculta a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para dictar las normas que exija el desarrollo, ejecución y control de lo dispuesto en la presente Orden.

Tercera.–La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de enero de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

ANEXO I

Membrete y dirección
de la Entidad avalista

MODELO DE AVAL

El .....

(Banco o Entidad)

y en su nombre don .....

(Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados)

con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por
Asesoría jurídica de la Caja General de Depósitos
la con
Abogacía del Estado de la provincia de .....
de fecha .....

AVALA

en los términos y condiciones generales establecidos en la Ley de Contratos del Estado y especialmente en el artículo 375 de su Reglamento, así como en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre,
a .....

(Nombre de la Empresa avalada)

ante la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales por la cantidad de .....
.....

(Importe en letra del aval)

en concepto de fianza definitiva para responder de las obligaciones derivadas de la concesión a la citada Empresa avalada, de los beneficios previstos en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, para la realización de un proyecto de inversión correspondiente al expediente administrativo número .....

Este aval tendrá validez en tanto que la Administración no autorice su cancelación por medio de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, u Organismo a quien estén encomendadas las funciones señaladas en el artículo 22 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

(Lugar y fecha de su expedición)

(Firmas)

ANEXO II (anverso)

CERTIFICADO DE JUSTIFICACION DE INVERSIONES

DATOS DE IDENTIFICACION: Expediente número [| | | | | | | |] Certificado número [ ]

Titular ..... NIF .....

Concesión beneficios	BOE	Resolución individual	Inv. aprobada (pesetas)	Subv. concedida (pesetas)

..... (nombre, apellidos y designación completa del cargo) .....

CERTIFICA: Que para el proyecto de inversión arriba referido, beneficiario de las ayudas previstas en el Real Decreto 1535/1987 y Real Decreto ...../....., del cual es titular la Empresa indicada, se ha acreditado la realización de inversiones durante el período comprendido entre el ..... y el ....., que totalizan la cantidad de ..... pesetas.

Que las inversiones justificadas comprenden exclusivamente conceptos e importes aprobados como subvencionables y así reflejados en la correspondiente resolución individual de concesión de beneficios.

Que en consecuencia con la calificación otorgada al proyecto, le corresponde a la Empresa percibir por esta liquidación la cantidad de ..... pesetas en concepto de subvención a fondo perdido.

Que en el desarrollo del proyecto se han atendido aquellas cláusulas de la resolución individual con vencimiento anterior al día de la fecha.

Que el resumen de propuestas de liquidación cursadas hasta la fecha, es el siguiente:

Subvención concedida	(1)	.....
Subvención correspondiente al período a que se refiere la presente Certificación motivada	(2)	.....
Deducciones por	(3)	.....
Subvención neta correspondiente a la presente Certificación motivada	(2)-(3)=(4)	.....
Subvención acreditada por Certificaciones motivadas anteriores	(5)	.....
Subvención justificada hasta la fecha	(4)+(5)=(6)	.....
Subvención pendiente justificación	(1)-(6)=(7)	.....

..... a ..... de ..... de 19.....

(Firma y sello)

ANEXO II (reverso)

SOLICITUD DE LIQUIDACION A ENTIDAD FINACIERA (1)

Don ..... en calidad de .....
titular del expediente ....., declarando tener poder suficiente para actuar y obligar al beneficiario al acto, solicita que el pago que corresponda a la presente certificación se realice a la Entidad financiera ....., sucursal de ....., quedando enterado de que el beneficiario está obligado a reintegrar las cantidades que hubiera disfrutado, más los intereses legales que en su caso correspondan, si el proyecto no se finaliza en tiempo y forma, de acuerdo con las condiciones contempladas en la concesión de los beneficios.

..... a ..... de ..... de 19.....

Por la Empresa
(Nombre, firma, DNI)

Fdo.:

Don ..... en calidad de .....
de la Entidad Financiera ..... con domicilio en .....
..... y NIF ....., con poderes suficientes para obligar al acto, se muestra conforme al cobro al que se refiere la presente.

..... a ..... de ..... de 19.....

Por la Entidad financiera
(Nombre, firma, DNI y sello)

DILIGENCIA:

En ..... a ..... de ..... de 19 .....,
los firmantes de la solicitud de liquidación o Entidad financiera han acreditado su representación ante mi, con poderes suficientes que acompañan, y cuyas fotocopias quedan en esta Oficina, tomándose razón en el libro correspondiente.

El .....

(Nombre, firma y sello)

Fdo.:

(1) Sólo en en el caso de que la liquidación no la perciba directamente el beneficiario.

ANEXO III

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES

DATOS DE IDENTIFICACION: Expediente número | | | | | | | | | |

Titular ..... NIF .....

Concesión beneficios	BOE	Resolución individual	Plazo inicial	Límite concesión

..... (nombre, apellidos y designación completa del cargo) .....

CERTIFICA: Que el proyecto de inversión arriba referido, beneficiario de las ayudas previstas en el Real Decreto 1535/1987 y Real Decreto ...../....., del cual es titular la Empresa indicada, se ha realizado con la distribución de inversiones por capítulos que figura en la resolución individual, sin otras oscilaciones que las autorizadas, quedando acreditadas unas inversiones que alcanzan la cifra de ..... pesetas.

Que la creación de empleo en el Centro de trabajo a que se refiere el proyecto de inversión se ha concretado, según acredita la Dirección Provincial de Trabajo, en un incremento de ..... puestos de trabajo y/o en un mantenimiento de ..... puestos de trabajo, el cual se ha producido a lo largo del período de vigencia de la concesión y se mantiene en el presente.

Que el proyecto queda localizado en la ubicación que consta en el expediente, término municipal de ....., provincia de .....

Que los activos fijos objeto del proyecto se han incorporado al patrimonio de la Empresa, la cual se halla en condiciones normales de funcionamiento.

Que dentro del período de vigencia de la concesión, el cual finalizó el día ..... se han cumplido todas las condiciones establecidas en la resolución individual.

Por todo lo cual, se consideran cumplidas en tiempo y forma todas y cada una de las condiciones impuestas a la Empresa para la concesión de los incentivos.

..... a ..... de ..... de 19.....

(Firma de la autoridad y sello del Organismo)